

De más de 30 a 40 kilómetros, hasta 501,24 euros (83.400 pesetas) alumno/curso.

De más de 40 a 50 kilómetros, hasta 569,76 euros (94.800 pesetas) alumno/curso.

De más de 50 kilómetros, hasta 668,33 euros (111.200 pesetas) alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana oscilará entre 203,14 euros (33.800 pesetas) y 269,85 euros (44.900 pesetas) por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Podrán ponderarse las dificultades y la duración de los desplazamientos que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

4. El importe de las ayudas concedidas para estos desplazamientos no podrá superar, en ningún caso, el coste en que, por estos mismos conceptos, puedan incurrir los referidos alumnos.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con cualquier otra ayuda de la misma finalidad que pueda recibirse del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de otras entidades públicas o privadas. No obstante, será posible en casos excepcionales y debidamente justificados compatibilizar una ayuda individualizada de la cuantía que corresponda y la utilización del servicio de transporte escolar contratado; en especial, para aquellos casos en que la ayuda individualizada permita aproximar al alumno al itinerario de una ruta de transporte escolar en funcionamiento.

Quinto. 1. El pago de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará del siguiente modo: Una vez fiscalizada la oportuna propuesta de concesión, se dictará la correspondiente resolución por el órgano competente, según la atribución de competencia descrita en el artículo primero, identificando a los perceptores y la cuantía de la ayuda que se les concede; para seguidamente en el plazo de quince días desde la fecha en que se dicte la resolución de concesión confeccionar los documentos contables precisos para solicitar del Tesoro Público el oportuno libramiento de fondos. La mencionada resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes o potestativamente impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

El libramiento de fondos se someterá a lo previsto en la Resolución de 13 de agosto de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la expedición de pagos en firme a través de los distintos Cajeros Pagadores Habilitados de las correspondientes Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de las Consejerías de Educación de las respectivas Embajadas de España así como del Habilitado de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423B.487.01, «Ayudas individualizadas de transporte escolar», dentro de los límites máximos de crédito asignados a cada Dirección Provincial y Consejería de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, los Directores provinciales y los Consejeros de Educación de las Embajadas de España en los países respectivos ordenarán la publicación, en los tablones de anuncios correspondientes, de la relación de alumnos beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte.

Octavo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

18858 *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación MD Anderson International España, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Cristina de Manuel Keenoy, solicitando la inscripción de la «Fundación MD Anderson International España», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero.—*Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Cristina de Manuel Keenoy, don Antonio de Arteché Pidal, y las sociedades «MD Anderson International España, Sociedad Anónima», y «MD Anderson International Radiotherapy España, Sociedad Anónima», en Madrid el 2 de noviembre de 2000, según consta en la escritura pública número cinco mil ciento treinta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de dicha capital don Luis Sanz Rodero, subsanada por la escritura de 28 de febrero de 2001 autorizada por el mismo notario, con el número novecientos cuarenta y cinco de orden de su protocolo.

Segundo.—*Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Gómez Hemans, número 2, y su ámbito es estatal.

Tercero.—*Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de tres millones de pesetas (18.030,36 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—*Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tendrá con carácter general y como finalidad esencial y meta principal de su actuación contribuir, en la medida de sus posibilidades, a erradicar el cáncer y enfermedades relacionadas con él en el mundo y especialmente en España. Para ello será meta primordial de su actuación la colaboración con el University of Texas MD Anderson Cancer Center of Houston. La Fundación para la consecución de estos fines promoverá, fomentará y colaborará en el desarrollo y mantenimiento de programas integrados de calidad en el cuidado de pacientes de cáncer y sobre la investigación, educación y prevención del cáncer. Cuidado del paciente: Colaborará y atenderá cualesquiera fines, servicios comunes y actividades que mejoren o perfeccionen la mejor formación de profesionales sanitarios en la lucha contra el cáncer y contribuirá a una mejor aplicación de los tratamientos existentes en el mundo de los pacientes con cáncer. Impulsará una mejor utilización de los recursos sanitarios y de gestión en la lucha contra el cáncer, dentro de un marco de aplicación multidisciplinar, con especial referencia al mejor bienestar del paciente, fomentando la cooperación con organismos internacionales. Investigación: Colaborará, en la medida de sus posibilidades, en la investigación contra el cáncer, promoviendo y fomentando los estudios e investigaciones nacionales conjuntamente con otros centros, en especial con los del

University of Texas MD Anderson Cancer Center of Houston, procurando ayudas a la investigación, financiando programas completos relacionados con el cáncer, trabajos de investigación, incluso realizando, publicando y editando libros y publicaciones de todo tipo, con carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación, capitalizando al máximo las relaciones y experiencia del University of Texas MD Anderson Cancer Center of Houston. Educación y Prevención: Contribuirá y potenciará el mejor conocimiento y puesta en práctica en España y en programas de cooperación con Hispanoamérica de programas de prevención, educacionales y de conocimiento de los problemas sociales que crea el cáncer, apoyando la interrelación con instituciones nacionales o internacionales que mejoren o perfeccionen el conocimiento del cáncer y su prevención entre instituciones públicas o privadas, nacionales o de otros países, organizando conferencias, reuniones, encuentros, visitas e intercambios, aprovechando al máximo la colaboración del University of Texas MD Anderson Cancer Center of Houston. Así mismo, apoyará las iniciativas dirigidas a la atención sanitaria en la lucha contra el cáncer entre los colectivos más desfavorecidos».

Quinto.—*Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta, doña Cristina de Manuel Keenoy; vocales, don Antonio de Arceche Pidal, «MD Anderson International España, Sociedad Anónima», representada por don Ramón Pérez Carrión y «MD Anderson International Radiotherapy España, Sociedad Anónima», representada por don Manuel Santos Ortega, y Secretario, no patrono, don Ramón Fernández-Hontoria Gandarias.

Los patronos han aceptado sus cargos, según lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley de Fundaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación MD Anderson International España» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación MD Anderson International España»

de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gómez Hemans, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 6 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18859 *ORDEN de 6 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para el Fomento y Desarrollo de la Investigación Clínica», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Mostaza Prieto, solicitando la inscripción de la Fundación para el Fomento y Desarrollo de la Investigación Clínica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la «Asociación para el Fomento y Desarrollo de la Investigación Clínica» en Madrid el 17 de noviembre de 1998, según consta en la escritura pública número cuatro mil quinientos diez, otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña María Pilar de Prada Solaesa, rectificada por las escrituras de 29 de diciembre de 2000 y 22 de junio de 2001, autorizadas por la misma Notario, con los números cinco mil quinientos sesenta y cinco y mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente, de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en San Sebastián de los Reyes, Madrid, pasaje de Cuenca, 5, 2.º M, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cinco millones ciento seis mil pesetas (30.687,68 euros). La dotación consistente en bienes valorados en 4.106.000 pesetas (24.677,56 euros), aportados en la escritura de constitución, y 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria, ha sido totalmente desembolsada.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La Fundación, al margen de cualquier ánimo lucrativo, y con una finalidad de interés general, tiene por objeto el desarrollo de la investigación clínica, la formación de personal investigador y la divulgación del conocimiento científico, en el campo de las patologías más prevalentes en nuestro medio, más concretamente, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades infecciosas, inmunológicas y las enfermedades del sistema endocrino y hepatobiliar.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don José María Mostaza Prieto.

Vicepresidente: Don Carlos Lahoz Rallo.

Secretario: Don Francisco Javier García-Samaniego Rey.

Vocales: Doña Elvira-María Melian Pérez, doña María de las Nieves González San Martín, don Franco Sánchez Franco, don Gumersindo Fernández Vázquez, doña Julia Sequi Navarro, don Ignacio Terol Esteban, don Félix González Gallardo, doña María del Val Gómez Martínez, don Jorge-Eduardo Carbo Perseguer y doña María-José Mellado Peña.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.